

Auto Sustanciación No. 499  
Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Radicado: 2022-00043  
Demandante: CRISTINA MILLÁN CARMONA  
Demandado: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO

**Constancia Secretarial:** La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2022. Se deja constancia que el día 14 de junio de 2022 a las 6:00 p.m. venció el traslado de las excepciones de mérito, en la misma fecha el apoderado de la parte demandante se pronunció a través de escrito enviado al correo electrónico institucional del Despacho en la misma fecha. Adicionalmente el día 9 de junio de 2022 se recibe escrito de la FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MANZANARES, CALDAS dando respuesta al requerimiento del Despacho. Sírvase proveer.

- Fijación en lista traslado excepciones: .....07/06/2022
- Término traslado excepciones .....del 08/06/22 al 14/06/22

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

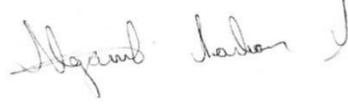
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, frente a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte demandante, en la que pretende se decrete como medida cautelar el embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-29847 que a la fecha se encuentra con la medida de inscripción de la demanda registrada, conforme lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, a folio 11 y siguientes del cuaderno de medidas.

Habrá de tenerse claro que en el presente asunto el derecho se encuentra en discusión, es decir, deberá surtirse primero un debate probatorio con el fin de determinar si se ha configurado o no una unión marital de hecho entre las partes intervinientes en este asunto; por lo tanto, la medida de embargo y secuestro no se torna procedente, pues la aprehensión material de los bienes es pertinente cuando el derecho no está en discusión. para este tipo de procesos no es procedente ninguna de las medidas cautelares contempladas en el art. 598 del CGP; no obstante, sí lo son las contempladas en el artículo 590 del C.G.P.

Auto Sustanciación No. 499  
Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho  
Radicado: 2022-00043  
Demandante: CRISTINA MILLÁN CARMONA  
Demandado: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO

Por último, del escrito aportado por La FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MANZANARES, CALDAS se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 092 del 22 de junio de 2022  
  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria